



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN No. 028-2019-00013-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ALEXANDER CUERO RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación y/o solicitud de adición interpuesto por el apoderado judicial de la señora ESNEDA HERNAN RIASCOS, en calidad de esposa del demandado ALEXANDER CUERO RIASCOS (Q.E.P.D.), respecto al auto No. 5126 del 19 de diciembre del 2023, por medio del cual se resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No.123 del 4 de febrero de 2019, inclusive, en el que se libró mandamiento de pago en contra del señor ALEXANDER CUERO RIASCOS.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta lo siguiente:

“1. El despacho mediante auto 5126 del 19 de diciembre del 2023, notificado el 11 de enero del 2024, ordenó:

“...PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto interlocutorio No.123 del 4 de febrero de 2019, inclusive, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor ALEXANDER CUERO RIASCOS, por lo expuesto en antecedencia. Sin embargo, se mantendrán las medidas cautelares practicadas. (Inciso 2º del artículo 138 del C.G.P.). (...)

SEGUNDO.-POR SECRETARÍA REMÍTASE el presente proceso al Despacho de origen, a

saber, al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, para que decida sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del C.G. del P., por lo indicado en la parte motiva y hágase la respectiva anotación de su salida en el sistema...”

2. El despacho omitió pronunciarse respecto a la Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad, estipulada en el numeral 5 del art 95 del C.G.P. que en lo pertinente reza “...5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante(...)

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa se reponga el auto 5126 del 19 de diciembre del 2023, notificado el 11 de enero del 2024 o en su defecto si lo considera pertinente, lo adicione conforme a lo preceptuado en el ARTÍCULO 287 del C.G.P. en el sentido de indicar la Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad, estipulada en el numeral 5 del art 95 del C.G.P. que en lo pertinente reza “...5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante...”, para que sea declarada la ineficacia de la interrupción de la prescripción, para que la misma sea tenida en cuenta por el Juzgado de Origen”

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que previa revisión del proceso, se encuentra que mediante auto No. 5126 del 19 de diciembre del 2023 proferido por esta Judicatura, se resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto interlocutorio No.123 del 4 de febrero de 2019, inclusive, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor ALEXANDER CUERO RIASCOS. Lo anterior en razón a que se configuró la causal de nulidad establecida en el numeral 8º del art. 133 del C.G. del P.

Ahora bien, el apoderado judicial de la señora ESNEDA HERNAN RIASCOS, quien actúa en calidad de esposa del demandado ALEXANDER CUERO RIASCOS (q.e.p.d.), adujo que el despacho omitió pronunciarse respecto a la Ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad, estipulada en el numeral 5º del art 95 del C.G.P., no obstante para el Despacho, la reposición impetrada no obedece, de acuerdo a los argumentos plasmados, a lo decidido en el proveído atacado, el cual se encuentra ajustado a derecho, de ahí que al no existir reparo alguno frente a lo efectivamente resuelto, no es procedente

entrar a reponer el auto No. 5126 del 19 de diciembre del 2023.

De otro lado, en lo que respecta al recurso de apelación impetrado, el mismo se negará en razón a que el presente trámite ejecutivo es de mínima cuantía, por ende resulta ser de única instancia, de ahí que no se ajusta a lo establecido en el art. 321 del C.G. del P.

Por otro lado, el apoderado judicial de la señora ESNEDA HERNAN RIASCOS, solicita igualmente de forma subsidiaria, se adicione el auto No. 5126 del 19 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta los mismos argumentos para sustentar el recurso allegado, asistiéndole la razón al respecto, por ende y en virtud a lo establecido en el art. 287 ibídem se procederá a realizar el estudio respectivo frente a las manifestaciones realizadas.

Ahora bien, como primera medida se debe indicar que el numeral 5º del art. 95 del C.G. del P. señala lo siguiente:

“5. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad.” Subraya del Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Judicatura, que siempre que la causa de nulidad sea atribuible a la parte demandante, en el auto respectivo se deberá indicar los efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad, no obstante en el caso que nos concierne, el Juzgado considera que no se evidenció prueba alguna que demostrará que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, antes de presentarse la demanda, hubiese tenido conocimiento del fallecimiento del señor ALEXANDER CUERO RIASCOS (q.e.p.d.), aunado a que la notificación se efectuó de conformidad a lo establecido en la ley, ello en razón a que el apoderado judicial de la parte actora señaló en su escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que desconocía el domicilio o paradero y lugar del trabajo del demandado y su dirección electrónica, por lo que el Juez de conocimiento en el auto que libró mandamiento de pago, ordenó el emplazamiento del señor CUERO RIASCOS y se le designó Curador Ad Litem, cumpliéndose de esta forma con lo reglado en la norma procesal.

Así las cosas, se entiende interrumpido el término de prescripción de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda, en razón a que no existe responsabilidad del

extremo activo en la indebida notificación, ya que, a pesar que se ciñó al ritualismo procesal, se desconocía del fallecimiento del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el auto No. 5126 del 19 de diciembre del 2023 proferido por esta Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- NIEGUESE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la señora ESNEDA HERNAN RIASCOS, quien actúa en calidad de esposa del demandado ALEXANDER CUERO RIASCOS (q.e.p.d.), conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Tercero.- ADICIONESE el numeral 3º al auto No. 5126 del 19 de diciembre del 2023 proferido por esta Judicatura, con los fundamentos en esta providencia plasmados, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO.- ENTENDER interrumpido el término de prescripción con la presentación de la demanda, atendiendo lo descrito en la parte motiva.”

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2008-00757-00
DEMANDANTE: COOPCREDICOM
DEMANDADO: CARLOS A. MORINES R y RUBÉN QUIGUANAS
AUTO SUSTANCIACION 1008

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la partes lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, esto respecto del levantamiento de medidas comunicado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2011-00875-00

DEMANDANTE: COVINOC S.A

DEMANDADO: JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COVINOC S.A identificada con Nit. No. 860.028.462-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$67.093.333), suma que deberá efectuarse como abono a la Cuenta corriente número 300700003688 perteneciente a la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844263	860034594	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 3.200.000,00
469030002859530	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 3.893.333,00
469030002872053	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002884366	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002898355	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

469030002911491	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002921901	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002930223	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002943711	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002960073	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002980721	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002992965	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002993424	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030003004095	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030003018325	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2024	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030003031609	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030003038202	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2024	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2018-00254-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: YESCENIA COLLAZOS HENAO y LUZ ELENA MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1444

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029- 2021-00452-00 (BestDoc)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS AGUDELO DURAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGEL DE JESUS AGUDELO DURAN por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación que en este proceso se hasta el mes de diciembre de 2023.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de existir tal embargo deberá regresarse el proceso al despacho:

- El embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-852080 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble Casa 16 Mz 12 Etapa 1 Unidad de Gestión 3 del proyecto Las Vegas de Comfandi, Calle 55 B # 85 C – 117 del Municipio de Santiago de Cali Valle; en consecuencia, líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle. Medida comunicada mediante oficio No. 1029 del 13 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00899-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CHACÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

La apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha de remate respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-923178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante una vez realizado el correspondiente control de legalidad del proceso, se percata el Despacho que no obra en el plenario la diligencia de secuestro respecto del referido bien, en consecuencia no era procedente dar trámite al avalúo allegado hasta tanto se verificara la efectividad de dicha diligencia, ello de conformidad al art. 458 del C.G. del P., en consecuencia se dejará sin efecto alguno el proveído 2751 del 9 de agosto de 2023 y el traslado resultante del mismo.

De igual forma se hace necesario oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali se sirva verificar si el Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro fue debidamente allegado por el Juzgado Comisionado, teniendo en cuenta que de la revisión del proceso electrónico en BEST DOC no se avizora el mismo, pese a que en auto del 29 de noviembre de 2022 se resuelve agregar el mentado comisorio.

En mérito de lo expuesto y al no verificarse el cumplimiento de la totalidad de requisitos para proceder a fijar fecha de remate, de conformidad a lo establecido en el art. 458 del C.G. del P., se negará la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo hasta tanto se aclare lo referente al Despacho comisorio relacionado con la diligencia de secuestro, y tomando en consideración que el avalúo allegado data del año 2022, se hace necesario oficiar a la Oficina de Catastro Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 370-923178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-923178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali trabado en la presente Litis, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el proveído 2751 del 9 de agosto de 2023 y el traslado resultante del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de secuestro fue debidamente allegado por el Juzgado Comisionado, en caso afirmativo remitirlo a este Despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión del proceso electrónico en BEST DOC no se avizora el referido despacho comisorio.

Cuarto.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 370-923178 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora: pilarsalazar@telmex.net.co , esto a fin de que sea tramitado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00649-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual manifiesta lo siguiente:

“BUENAS TARDES, SOY EL SEÑOR JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA IDENTIFICADO CONCEDULA 73.212.226, LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO MEDIDACAUTELAR DEL VEHICULO LKV884, PROCESO NUMERO "202300649", DEBIDO A QUEYA REALICÉ EL PAGO TOTAL DE LOS PRODUCTOS CON EL BANCO DE BOGOTA, Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA, CONSISTENTE EN 01 TARJETA DE CREDITO QUE FUE CANCELADA EN SU TOTALIDAD EL DIA 26 DE ENERO DE 2024, Y 01 CREDITO LIBRE DESTINO CONSILIADO CON CASA DE COBRANZA LIQUITTY, TAMBIEN CANCELADO TOTALMENTE EL DIA 13 DE MARZO DE 2024, ASIMISMO, SE PAGÓ EN SU TOTALIDAD AL FONDO NACIONAL DE GARANTIA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2024 (ANAEXO PAZ Y SALVO FONDO NACIONAL DE GARANTIA). REITERO LA SOLICITUD, FAVOR COOPERACIÓN PARA AGILIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL VEHICULO, ES EL MEDIO CON EL QUE TRABAJO, Y ESTO PERJUDICANDO MI DERECHO AL TRABAJO, ADJUNTO LOS SOPORTES DE PAGO DE LOS PRODUCTOS.”

Frente a lo anterior, el Despacho debe indicar que para proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora tal requerimiento, ello en razón a que la solicitud es presentada únicamente por el demandado, en consecuencia se debe verificar no solo la cancelación de la obligación principal sino también el pago de las costas procesales, teniendo en cuenta que el art. 461 del C.G. del P señala claramente *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia se pronuncie frente a la misma.

Segundo.- Vencido el termino anterior regresar el proceso al Despacho para resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso y demás solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2023-00868-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ARANGO CUELLAR RODRIGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1494

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$136.102.785,06, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2017-00062-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ MONTES

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1487

En virtud a los memoriales que anteceden y considerando que mediante auto del 31 de enero de 2024 se aprobó la liquidación de crédito por valor \$1.343.244 pesos con fecha de corte hasta el 15 de noviembre de 2023, y que existe un título judicial que cubre dicho valor, se procederá a ordenar su pago.

De igual forma y atendiendo el hecho de que la liquidación de crédito se aprobó el 31 de enero de 2024 y solo hasta el 5 de marzo del año en curso se consignó dicho valor, es necesario requerir a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de establecer el valor final a cancelar y decretar la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del C.G. del P.

Por otra parte, se observa que si bien el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali mediante auto del 12 de febrero de 2021 decretó el levantamiento de la medida cautelar respecto del título No. 469030002379291 (ahora con No. 469030002947837), dicha decisión fue apelada, sin embargo no se observa de la revisión del proceso la decisión adoptada por el Juzgado 15 Civil del Circuito frente a tal recurso, en consecuencia se hace necesario oficiar a dicho Juzgado para que se sirva remitir la decisión emitida a fin de proceder de conformidad.

De igual forma se logra extraer de la revisión del plenario, que la parte demandada adujo haber consignado a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito un título por valor de 1.266.288 pesos por concepto de pago de la obligación, no obstante de la revisión del Portal Web del Banco Agrario no se observa que dicho título haya sido convertido a la cuenta única de estos Juzgados, por ende se procederá a oficiar a dicho Despacho para que de verificarse tal situación efectúe la correspondiente conversión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante LUZ MARINA JIMENEZ MONTES identificada con c.c. No. 36280954, el siguiente depósito judicial por la suma de

UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.343.244), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003033348	36280954	LUZ MARINA JIMENEZ MONTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 1.343.244,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de establecer el valor final a cancelar y decretar la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del C.G. del P., **con la observación de que en el presente proceso no se condenó en costas procesales de acuerdo a lo decidido por el Juzgado 15 Civil del Circuito en providencia del 8 de agosto de 2022.**

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali a fin de que se sirva remitir la decisión emitida por dicho Despacho frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 419 del 12 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 030-2017-00062-00, adelantado por LUZ MARINA JIMENEZ MONTES contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, esto a fin de proceder a disponer lo concerniente a la solicitud del pago del título judicial No. 469030002379291 (ahora con No. 469030002947837).

Cuarto.- OFICIESE al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali a fin de que se sirvan verificar si en la cuenta de dicho Juzgado se constituyó un título judicial por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 30 de agosto de 2022, en caso afirmativo se solicita realizar la conversión del mismo a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados con ocasión al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 030-2018-00080-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ROCIO CRUZ TABARES

AUTO SUSTANCIACION 1013

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa la solicitud de requerimiento por parte del despacho con destino de la Policía Nacional, esto a fin de que se pronuncien acerca del decomiso decretado sobre el vehículo de placas IWK-350, no obstante, revisado el plenario, no se observa medida alguna decretada sobre el mentado vehículo. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – NEGAR la solicitud de requerimiento, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2020-00155-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: HEIMAN OROZCO ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO 1461

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2020-00241-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADO: HENRY INSUASTI MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1496

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 047 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 047MemorialAvaluoCatastral no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo CATASTRAL de los inmuebles distinguidos bajo los folios distinguidos en el siguiente cuadro:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	SUMATORIA
370-863588	\$139.496.000	\$69.748.000	\$209.244.000
370-864187	\$1.468.000	\$734.000	\$2.202.000
370-863977	\$8.810.000	\$4.405.000	\$13.215.000

370-863980	\$8.810.000	\$4.405.000	\$13.215.000
------------	-------------	-------------	--------------

Esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00818-00
DEMANDANTE: ALEXANDER RINCON R.
DEMANDADO: CAMILO PEDRAZA.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1032

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirva remitir informe con destino del proceso, respecto de los abonos extraprocesales, así como, la fecha de pago de los mismos, esto desde la perspectiva que en la liquidación aportada se consignan abonos por valor de \$35.000.000 Mcte, no obstante, en el memorial introductorio de la misma se señalaron abonos por \$96.500.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2019-01101-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0989

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del pagador de la ALCALDÍA DE FLORENCIA. Se anexa pantallazo:

Reciba un cordial saludo, de acuerdo a su solicitud y amparado en los principios fundamentales, de manera respetuosa me permito comunicarle que, visto el oficio del asunto, está Secretaría procede a dar respuesta:

Revisada la base de datos del sistema de nómina HUMANO, se verificó que el señor LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.669.507, no ha tenido vinculación laboral con la Secretaría de Educación Municipal de Florencia.

Por lo anterior, no es posible aplicar la orden de embargo del proceso RAD. No. 76001-40-03-032-2019-01101-00 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2020-00481-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S. ALBEIRO
GARCIA GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1460

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033- 2023-01026-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: YENSI YANETH TELLO BEDON

AUTO INTERLOCUTORIO 1463

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 006 LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2016-00411-00
DEMANDANTE: DARÍO ENRIQUE GONZÁLEZ FIGUEROA
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIÁS DUARTE CANCINO E.S.E.

AUTO SUSTANCIACION 1016

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a NADIA CARMONA HOLGUÍN identificada con C.C. No. 1.107.047.358 y portadora de la T.P. 393.079, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandada, según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. – OFICIAR a la gerencia del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, a fin de manifestarle que a la fecha, no ha habido remisión de dineros con destino de la presente Litis, por cuestión de medidas cautelares decretadas, por lo que se les REQUIERE a fin de que se sirvan informar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0304/2024 del 4 de marzo de 2024, así como las resultas del mismo.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2019-00645-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO PATINO CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 1017

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con Tarjeta Profesional No. 248.374 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2023-00270-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SIECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: JOSE LEIDER RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1465

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- POR SECRETARÍA córrasele traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre de archivo 006 LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 035-2016-00297-00
DEMANDANTE: COOPSANDER
DEMANDADO (S): MARIA ADIELA MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPSANDER contra MARIA ADIELA MARTINEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL embargo y retención previos del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada MARIA ADIELA MARTINEZ CARMONA con c.c. No. 31.901.998 en calidad de pensionada de COLPENSIONES. Medida comunicada mediante oficio No. 1622 del 3 de junio de 2016 emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.



Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 035-2018-00089

DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL

ACUMULADO: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI (ACUMULADO)

DEMANDADO(S): ESTELA CASTRILLON ALBARAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1011

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 035-2018-00089 instaurado por COOPERATIVA JOYSMACOOL contra ESTELA CASTRILLON ALBARAN a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2007-00689-00
DEMANDANTE: GLADYS MUÑOZ GÓMEZ.
DEMANDADO: LIBARDO ALBERTO MEJÍA CORREA
AUTO SUSTANCIACION No.: 1030

Dándole trámite a lo allegado al proceso, se analizan los documentos arribados a la Litis, encontrándose entonces pertinente oficiar nuevamente a la entidad encargada de la expedición del certificado de avalúo catastral a fin de que proceda con la respectiva entrega. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al Oficina de Gestión Catastral – adscrita a la Gobernación del Valle para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-570331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de YUMBO.

Líbrese los oficios de rigor con copia al correo aportado de la parte demandante, el cual corresponde al correo: < <fabiomezu@hotmail.es>>.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00
DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO ORTEGÓN VÉLEZ
DEMANDADO: LUIS FULBERTO VINASCO RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1447

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 42MemorialAvaluoCatastral aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
176-109028	\$76.239.000	\$38.119.500	\$114.358.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 002-2023-00344-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME HERNÁN SALAS PAMO.

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1027

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por CORFICOLOMBIANA, quienes indican que el demandado no posee productos y/o cuentas que sean susceptibles de embargo.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN No. 004-2011-00338-00
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BOLAÑOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1020

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito en donde se reflejen los abonos realizados, esto a fin de ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2018-00617-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1489

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Reconocer personería como apoderados judiciales de la parte demandada a los doctores EDUARDO SOLIS LEMOS quien se identifica con C.C. No. 94.439.925 y portador de la T.P. 117.978 y ALEXANDRA CATANO identificada con la C.C. No. 31.791.838 y portadora de la T.P. No. 129.414 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2019-00296-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: JOSÉ DARIO RESTREPO GIRALDO

AUTO SUSTANCIACION 0998

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. 1.144.169.259, portadora de la tarjeta profesional No. 267.824 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO: WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ
RADICACIÓN: 06-2010-00163-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1014

Revisado el plenario, encuentra el despacho memorial presentado por la Curadora Ad litem del acreedor hipotecario JAIRO GOMEZ BETANCOURT, en el cual solicita la nulidad de lo actuado por indebida notificación, lo anterior con base en el artículo 133 Inc 2º, 6º y 8º del C.G.P., por tal motivo se procederá a correr traslado del escrito referido a la contraparte por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

De otra parte y como quiera que AFFI S.A.S., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$1.787.380 M/cte el día 9 de diciembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Siendo las obligaciones causadas y pagadas por el subrogatoria las siguientes:

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
SALDO CANON JULIO DE 2009	\$280.000
CANON AGOSTO DE 2009	\$301.476
CANON SEPTIEMBRE DE 2009	\$301.476
CANON OCTUBRE DE 2009	\$301.476
CANON NOVIEMBRE DE 2009	\$301.476
CANON DICIEMBRE DE 2009	\$301.476
TOTAL	\$1.787.380

Ahora bien, revisada la notificación realizada a la acreedora hipotecaria LIBIA GOMEZ BETANCOURTH, observa el despacho que dentro de los anexos no se incluyó la demanda, el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el auto por medio del cual se ordenó la citación del acreedor hipotecario al presente proceso, por tal motivo dicha notificación deberá realizarse incluyendo los anexos antes citados. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el termino de tres (3) días a la parte actora, del escrito de nulidad presentado por la Curadora Adlitem del acreedor hipotecario JAIRO GOMEZ ETANCOURT (ID 35), de conformidad con el Art. 134 Inc. 4º del C.G.P., vencido el termino indicado regrese nuevamente a despacho para resolver sobre la nulidad presentada.

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. hace en favor de AFFI S.A.S., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el AFFI S.A.S.

TERCERO: Reconocer personería como apoderado judicial del demandante AFFI a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 67.039.049 y la tarjeta profesional No.162.809 del C.S.de la J para que actúe en representación judicial, en los términos del poder inicialmente conferidos.

CUARTO: NEGAR la solicitud de tener por notificado al acreedor hipotecario LIBIA GOMEZ BETANCOURTH, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial del ejecutante, para que se sirva realizar la notificación a la acreedora hipotecaria LIBIA GOMEZ BETANCOURTH adjuntando los siguientes anexos: demanda, mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el auto por medio del cual se ordena la citación del acreedor hipotecario al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2016-00699-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HIDRAULICA Y NEUMATICA DEL OCCIDENTE S.A.S
Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1492

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte HIDRAULICA Y NEUMATICA DEL OCCIDENTE S.A.S. identificada con Nit No. 900413538, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Corporación Financiera Colombiana S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$66.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2016-00753-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONEL MURILLO CAICEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1443

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 13Memorial alAvalCatastral aportando avalúo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALÚO
370-36761	\$129.629.000	\$64.814.500	\$194.443.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2019-00511-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: ANDREA CATALINA GÓMEZ CORTEZ y OCTAVIO GÓMEZ IDROBO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1446

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDREA CATALINA GOMEZ CORTES y OCTAVIO GOMEZ IDROBO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.592.430 y 96.652.438, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-BANCO COOPECENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$43.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: luzurregocg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00253-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
SERVICIOS COONALSE NIT 800.125.331-2
DEMANDADO: LORENA OSORIO CATAÑO
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1026

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por el BANCO DE OCCIDENTE. Se anexa pantallazo:

Hemos recibido el radicado en referencia el día 9 de abril de 2024, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del 20% sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos que devengue la demandada **LORENA OSORIO CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.552.392**, como empleada del Banco de Occidente.

En atención a la citada comunicación, manifestamos que, de acuerdo con las instrucciones ahí impartidas, procederemos a realizar las correspondientes retenciones y/o descuentos a la señora **LORENA OSORIO CATAÑO**, a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2022-00786-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
DEMANDADOS: SEBASTIAN RIVERA CORREA y JUAN DAVID ASPRILLA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1474

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.444.256,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	29-feb-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	629
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.219.896,33
INTERESES ABONADOS	\$ 63.874,00

ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 63.874,00
SALDO CAPITAL	\$ 5.444.256,00
SALDO INTERESES	\$ 3.156.022,33
DEUDA TOTAL	\$ 8.600.278,33

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$8.600.278,33, hasta el 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2019-00709-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VICTOR MARIO LÓPEZ TORO

AUTO SUSTANCIACION 1007

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Tercero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con Tarjeta Profesional No. 248.374 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 007-2023-00031-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN 1025

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA, quien se identifica con la cédula 94505549, como empleado de AGRAF INDUSTRIAL S.A.S. identificado con el NIT 805017279-2.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada \$14.990.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2023-00468-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE BUENAVENTURA SOLÍS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1475

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$82.852.746,23, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2013-00331-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DE PASOANCHO P.H.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE LIZCANO

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 1472

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 23 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 14Memorial avalúo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el avalúo COMERCIAL del inmueble con M.I. No. 370-158699 en la suma de \$118.299.500, de propiedad del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2018-00765-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A. cesionario E
CREDIT
DEMANDADOS: ALBEIRO PERDOMO
AUTO SUSTANCIACION 1002

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la señora ADRIANA ARGOTY BOTERO identificado con C.C. No. 29.110.099 de Cali y portadora de la T.P. No. 123.836 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2009-01396-00

DEMANDANTE: MARIA NIDIA GOMEZ GOMEZ.

DEMANDADOS: HENRY ANCIZAR CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la señora GRACIELA CERÓN CORTÁZAR, obrante a folios 336 a 345 del proceso electrónico, a través del cual solicita levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-434188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, tomando en consideración que su poderdante es la actual titular del derecho de dominio sobre dicho bien, ello en razón a la declaración judicial de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio decretada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del radicado 2014-232, registrada a folio 25 del Certificado de Libertad y Tradición, el Juzgado considera viable tal requerimiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que se allegó al proceso como pruebas, el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con M.I No. 370-434188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en donde se puede observar en la anotación 25, el registro por parte del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, de la declaración judicial de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio realizado a favor de la señora GRACIELA CERÓN CORTÁZAR, así mismo se allegó acta de Audiencia realizada por el citado Juzgado, en donde se resuelve lo atinente a la demanda de pertenencia.

Es de resaltar igualmente que la parte actora, una vez se le corrió traslado de la solicitud de levantamiento de medida respecto al bien inmueble antes señalado, no emitió pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el Despacho observa que en efecto es procedente acceder a lo pedido en virtud a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 597 del C. G. Del P., el cual establece lo siguiente:

“(...)7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registradorarezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria (...)”

En virtud de tales consideraciones y en uso de la facultad consagrada en el numeral 7º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida previa decretada y practicada en el presente asunto:

- EL embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-434188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora GRACIELA CERÓN CORTÁZAR. Medida comunicada mediante oficio No. 203 del 15 de febrero de 2010 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- HÁGASE entrega del oficio a la apoderada judicial de la señora GRACIELA CERÓN CORTÁZAR.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2021-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SERPORTUARIO S.A.S

AUTO SUSTANCIACION No.: 1028

Dándole trámite a lo allegado al proceso, se analizan los documentos de cobro de impuesto predial unificado de los inmuebles trabado dentro de la Litis que se allegaron, no obstante, dicho documento no es el idóneo para llevarse a cabo la etapa procesal en lo que al avalúo respecta, por lo cual, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali, para que expida el certificado catastral a fin de que sea tenido en cuenta. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. 370 – 616016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2015-00919-00 (proceso acumulado)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR.
DEMANDADO: GLORIA MEJÍA OLIVEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1469

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7,623,078.33, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2019-00381-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE
VALDEPEÑAS
DEMANDADO: TIBERIO CONTRERAS OBONAGA E IDALIA
CASTAÑEDA DIAZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1029

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por FIDUCOLDEX. Se anexa pantallazo:

En respuesta al oficio de la referencia, recibido en Fiducoldex el 3 de abril de 2024, a través del cual comunican a esta sociedad Fiduciaria que, mediante auto 0709 de fecha 4 de marzo de 2024, el despacho decretó "(...) el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada TIBERIO CONTRERAS OBONAGA, identificado con la CC No. 7.555.053 e IDALIA CASTAÑEDA DIAS, identificada con la CC No.66.863.623, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto (...)", nos permitimos manifestar lo siguiente:

Desde Fiducoldex hemos tomado nota de la orden de embargo en los términos del oficio remitido, y al respecto es pertinente indicar que la parte demandada respecto de la cual se decretó la medida cautelar no ostenta el carácter de adherente de los Fondos de Inversión Colectiva, ni de fideicomitente o beneficiario, respecto de los negocios que administra esta Fiduciaria.

Finalmente, es de mencionar la importancia que para nuestra entidad reviste colaborar con los órganos judiciales y administrativos, razón por la cual, cualquier solicitud adicional será atendida en el momento que usted lo requiera.

Segundo.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes lo manifestado por AMICORP COLOMBIA S.A.S. en su parte

resolutiva del oficio comunicatorio. Se anexa pantallazo:

Por estos motivos, Amicorp respetuosamente informa al Juzgado que no tuvo ni podrá tener bienes o sumas de dinero en cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las partes demandadas. Amicorp solicita a ese Juzgado:

1. Que tenga por contestada en tiempo y forma la orden de embargo y secuestro comunicada por medio del Auto 0709 de 4 de marzo de 2024.
2. Que tenga a bien **excluir a Amicorp Colombia S.A.S.** de futuras comunicaciones judiciales dado que Amicorp se halla disuelta desde el año 2020 como lo acredita la documentación adjunta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2019-00012-00
DEMANDANTE: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA y
AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1470

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.794.529, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Segundo.- UNA VEZ en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y/o terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2023-00510-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADOS: ALVARO OLAYA ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

En virtud al memorial que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALVARO OLAYA ANGULO Identificada con c.c. No. 16.700.116 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003034232	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI Y JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 1.392.355,00
469030003045245	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI Y JUBILADOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	NO APLICA	\$ 1.652.759,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2021-00021-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADO: NAYIBE MERA CORREA

AUTO SUSTANCIACION 1021

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con cedula No. 91.012.860, portadora de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2021-00263-00
DEMANDANTE: EDIFICIO BAMBU – P.H
DEMANDADO(S): DEYANIRA SAENZ BEDOYA.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1031

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con C.C. 66.996.008 y T.P. 244.159. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2017-00674-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ y
RODRIGUEZ CARBALLO & CIA S.A.

AUTO SUSTANCIACION 0990

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, quienes indican el acatamiento de la medida de embargo, remitiendo el certificado de matrícula del establecimiento de comercio denominado RODRIGUEZ CARBALLO y CIA SCA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2022-00134-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERNAN DARIO CAICEDO GARCES

AUTO SUSTANCIACION No.: 1023

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada PILAR MARÍA SALDARRIAGA C, identificada con C.C. 31.243.215 y T.P. 37.373. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Segundo.- NEGAR el traslado al avalúo aportado, toda vez que dicho documento versa sobre inmueble distinto al que se encuentra trabado dentro de la Litis, toda vez que el inmueble sujeto a medidas es el identificado bajo folio M.I. No. 370-905429 de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00241-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P
DEMANDADO: JENNIFER ZAPATA TORO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1476

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.921.130,05, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE ENERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2017-00505-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 1003

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.012.860 portadora de Tarjeta Profesional No. 74502 del C.S.J. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2020-00554-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL

DEMANDADO: MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOPMUTUAL contra MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEGO por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación que en este proceso se hasta el mes de diciembre de 2023.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL con Nit No. 900479582-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.328.771,27) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002766671	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002766672	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002766674	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002770310	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002781855	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$527,27 pesos y \$287.472,73 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792432	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$527,27 pesos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL con Nit No. 900479582-6, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEGO identificada con C.C. No. 29.804.046 el valor restante de \$287.472,73 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEGO identificada con C.C. No. 29.804.046 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002804254	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815306	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827684	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002837800	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850387	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867295	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877281	9004795826	DE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 281.883,00

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de existir tal embargo deberá regresarse el proceso al despacho:

- El embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada MARIA MARGOTH GARCIA DE GALLEGO identificada con c.c. No. 29.804.046 por parte de COLPENSIONES. Medida comunicada mediante oficio No. 0805 del 23 de octubre de 2020 emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Octavo.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Noveno.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2017-00230-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: WILLIAM ARMANDO ÁLVAREZ RIVERA

AUTO SUSTANCIACION: 0994

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Primero. - Decretar el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA quien se identifica con C.C. No. 15.812.216, el cual se encuentra distinguido con la matrícula mercantil no. 676770, ubicado en la CRA. 29B No. 19 35 de la ciudad de Cali, nombre del establecimiento "DISFRUWAAR" con Nit. 15812216-3.

Segundo. - Para la diligencia de secuestro se comisiona a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali – Valle (reparto), a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2018-00581-00
DEMANDANTE: PAOLA HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO: WILSON MONTENEGRO OROZCO

AUTO SUSTANCIACION 1019

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa solicitud de desglose de documentos base de ejecución la cual fuera elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual de entrada resulta improcedente esto al tenor del artículo 116 del Código General del Proceso, numeral 3ero. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – NEGAR la solicitud de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2018-00740-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE
SIGLO XXI
DEMANDADOS: PIEDAD ARIZALA GARCES

AUTO SUSTANCIACION 1005

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con C.C.94.528.866, portador de la tarjeta profesional No. 416.912 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2020-00714-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS - COOPASOFIN
DEMANDADOS: STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1477

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 24AportaLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 24AportaLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.055.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	29-feb-24
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	1428
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.050.957,60
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00

ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 16.055.000,00
SALDO INTERESES	\$ 18.050.957,60
DEUDA TOTAL	\$ 34.105.957,60

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$34.105.957, hasta el 29 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-01081-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: NIDRA S.A.S y NORMA CECILIA CHAVEZ
CASTAÑEDA

AUTO INTERLOCUTORIO 1453

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Decretar el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada NIDRA S.A.S. con Nit. 900.742.537-1 y NORMA CECILIA CHAVEZ CASTAÑEDA, con cédula de ciudadanía No. 31.970.189, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali Valle, bajo la radicación 012-2023-00361-00. Ofíciense

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2024-00062-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ESPINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO 1454

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra alojada en el expediente con nombre de archivo 042AportaLiquidacionDelCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2017-00383-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN
MONTERRICO
DEMANDADOS: PATRICIA MOSQUERA ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1490

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE identificada con C.C. No. 31.847.616 y portadora de la T.P. No. 68.298 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2020-00408-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H.
DEMANDADO: EDILSON LÓPEZ CHÁVEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 1022

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. –AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes el abono efectuado de forma extraprocesal, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2023-00974-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA ORTIZ MANRIQUE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1480

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$68,565,969.16, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2010-00714-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EL DIAMANTE
DEMANDADO: SOCIEDAD MINDEC S.A.

AUTO SUSTANCIACION 1018

Atendiendo lo allegado al expediente, se analiza las sendas solicitudes allegadas por la togada, mediante las cuales solicita que se tramite la cesión de hipoteca allegada al plenario, no obstante, dicha solicitud ya fue dispensada negativamente a través de providencia 2586 del 3 de octubre de 2022.

Por otro lado solicita sea oficiada la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali a fin de que se sirva registrar sobre los certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes 370-191922 y 370-191923, el embargo dejado por disposición del presente proceso por cuestión de los remanentes desembargados dentro del proceso con radicado 031-2009-01153-00. No obstante, es menester del despacho indicarle a la togada que como tercera interesada, deberá acudir directamente ante la célula judicial que dejó por disposición dichos bienes, a fin de retirar y tramitar los oficios a través de los cual se dictan dichas disposiciones, para que sean registradas en debida forma, y una vez tomada nota en dichos registros se procederá la fijación de fecha para remate. En consecuencia, el Juzgado;

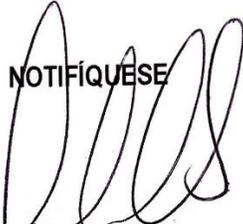
RESUELVE

Primero. – .ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 2586 del 3 de octubre de 2022, a través del cual se negó la cesión de la hipoteca de los mentados inmuebles.

Segundo.- NEGAR la solicitud de oficiar a registro de instrumentos públicos de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero.- NEGAR la solicitud de fijacion de fecha para remate por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2015-00736-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: AURA MARÍA GRANADA MUÑOZ.

AUTO SUSTANCIACION 1000

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa memorial de solicitud de reconocimiento personería el cual fuera allegado por la abogada TANIA PERLAZA BONILLA, no obstante, quien figura como poderdante no es parte del proceso, motivo por el cual, no podrá ser tramitada en debida forma dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos sin consideracion el poder allegado, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 022-2023-00780-00
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANCA COLPATRIA hoy
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE LUIS RAMÍREZ PALACIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1477

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 27LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 27LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.752.868,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-jul-23
DIAS	23
TASA EFECTIVA	44,04
FECHA DE CORTE	21-feb-24
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	34,97
TIEMPO DE MORA	224
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.483.075,27
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00

ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 35.752.868,00
SALDO INTERESES	\$ 7.483.075,27
DEUDA TOTAL	\$ 43.235.943,27

Capital 35.752.868.00 + interés plazo mandamiento \$3.137.601 + interés mora del 7/7/23 al 21/2/24 \$ 7.483.075.27 = \$46.373.544,27.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$46.373.544,27, hasta el 21 DE FEBRERO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2015-00712-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA - PROMEDICO
DEMANDADOS: VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA y CINDY MARCELA
URIBE ARANGO

AUTO SUSTANCIACIÓN 0996

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor Víctor Hugo Jaramillo Zapata, identificado con C.C. 94.466.149; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa CLINICA FIORE S.A. identificada con NIT.: 900234843- 1, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$95.000.000 M/cte.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada a CINDY MARCELA URIBE ARAGON identificada con C.C. 11.30.595.342; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa FABILU SAS. identificada con NIT.: 900242742, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$95.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00352-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CHRISTIAN FERNANDO ARIZA VALDÉS

AUTO SUSTANCIACION No.: 0932

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-00902-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FABIO ACOSTA RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1445

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00859-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALDEMAR DAVALOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1483

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$95.064.201,51, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00383-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ NOREÑA

AUTO INTERLOCUTORIO 1456

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00681-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: FELIZ MARIA SANDOVAL FONSECA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1495

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.485.359,14, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 6 DE MARZO DE 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 025-2023-00934-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL
VIENTO P.H
DEMANDADOS: NIDIA GRACIELA BETANCOURT y NELSON
ALONSO DUARTE

AUTO INTERLOCUTORIO 1457

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00620-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
CESIONARIA DEL BANCO BCSC S.A
DEMANDADOS: JOSE LUIS CASTILLO PAREDES y SANDRA
CAROLINA GRANADA MORALES
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1485

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada y demandante solicitan suspender el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la suspensión del proceso por cuanto conforme a lo establecido en el Artículo 161 del C. G. Del P., “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Énfasis de instancia), y en el presente caso no es procedente dar aplicación a tal figura jurídica toda vez que dentro de esta actuación se cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO.- PREVIO A EFECTUARSE la calificación a la liquidación del crédito aportada, sírvase la parte interesada allegar el listado de abonos y la fecha de pago de los mismos, esto a fin de proceder a revisarlos e imputarlos en debida forma.

TERCERO.- UNA VEZ surtido el trámite sobre la liquidación allegada, se procede con el análisis para la fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00832-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR DANIEL FERNANDEZ MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1486

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$31.157.835,42, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2023-00951-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: SARA FERNANDA JIMENEZ HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO 1459

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

RADICACIÓN: 027-2019-00519-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL TENORIO CASTILLO
AUTO SUSTANCIACION 1004

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del pagador de la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Se anexa pantallazo:

REFERENCIA: Medida de embargo respecto al empleado JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO RAD. 76001-40-03-027- 2019- 00519-00.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta oficio enviado el día 03 de abril de 2024, en el que requiere a la compañía Deposito Principal De Drogas Ltda. para que de cumplimiento a la medida de embargo comunicado a través del oficio CYN/009/2083/2023 del 03 de noviembre de 2023, del 25% de los salarios percibidos por la el señor JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO, identificado con CC 1.143.858.787, procedemos a comunicar que dicha medida se está cumpliendo, pues desde el 01 de enero de 2024, se están realizando las retenciones pertinentes y se constituyeron los depósitos judiciales a la cuenta única No 7600120041700 código convenio 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

Se adjunta los comprobantes de los meses de enero, febrero y marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 28 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO